Naciones Unidas A/HRC/13/NGO/44



Distr. general 22 de febrero de 2010

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones Tema 3 del programa Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

> Exposición escrita* presentada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[15 de febrero de 2010]

^{*} Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.



GE.10-11193

Desaparición forzada de personas

La desaparición forzada de personas no se circunscribe a regiones específicas ni resulta patrimonio exclusivo de ningún tipo de régimen político. En la actualidad, la desaparición forzada de personas es implementada en muchos casos de manera sistemática, y en ocasiones generalizada, como herramienta de sometimiento y amedrentamiento en diversos conflictos internos e internacionales.

Esta práctica criminal conlleva sufrimiento a los familiares de la persona desaparecida, en tanto temen por su seguridad y desconocen su paradero. Aún más, el padecimiento se hace extensivo a toda la comunidad, en tanto la población reconoce este accionar como intimidatorio, generando sentimientos de inseguridad y terror en la población.

Preocupa a la APDH que la desaparición forzada de personas aun no haya sido considerada en su real y dramática envergadura por algunos Estados. Para dar cuenta de ello solo basta evaluar el alcance de las medidas implementadas hasta la fecha con relación a las llamadas "guerras contra el terrorismo", las que utilizan sistemáticamente la desaparición forzada de personas, apoyados en argumentos falaces, con el objeto de eliminar a quienes consideran representa una amenaza al statu quo. Avalar y justificar tales actos son un claro avasallamiento a las normas del derecho internacional de derechos humanos.

En este contexto reiteramos nuestra preocupación ante la política de "seguridad democrática" llevada adelante por el gobierno de Álvaro Uribe en Colombia. El accionar del Estado contra la lucha de grupos armados, ha generado un incremento considerable de casos de desapariciones forzadas, convirtiéndose en generalizadas las violaciones a los derechos humanos. No menos alarmante resultan las políticas de Estados Unidos, en su "guerra preventiva contra el terrorismo", en el marco de la cual ha incurrido sistemáticamente en detenciones clandestinas a sospechosos en el exterior, traslados a otros territorios para interrogatorios, uso de la tortura como práctica habitual, entre otras violaciones a los derechos fundamentales de las personas.

Con relación al Estado Argentino, la APDH reitera su preocupación respecto la no aparición ni resolución del caso del Sr. Jorge Julio López. En el mismo sentido, a poco más de un año de la desaparición de Luciano Nahuel Arruga preocupa su situación y falta de resolución. En este marco, instamos al Estado Argentino a que arbitre los medios necesarios para la resolución de estos casos.

Por otra parte, consideramos importante señalar que el delito de desaparición forzada no se encuentra adecuadamente tipificado aún en el Código Penal argentino trayendo aparejado diferentes posicionamientos que redundan en lagunas legales y así en una eficiente aplicación del tipo. La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, urge al Estado Argentino a tomar las medidas necesarias a fin de resolver esta cuestión.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada cuenta actualmente con 18 ratificaciones. Restan 2 ratificaciones más para su entrada en vigencia y operatividad. Ante el gravísimo escenario descrito, que vulnera la esencia misma de los derechos humanos, llamamos a todos los Estados presente que aún no han ratificado el instrumento a hacerlo con prontitud. Asimismo, resaltamos la importancia de reconocer la competencia del Comité facultado para recibir denuncias de personas o grupos de personas (art. 31 de la Convención) en tanto instrumento central para la erradicación de este fenómeno a nivel internacional.

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Ginebra, marzo 2010.

2